



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CURICO
MUNICIPALIDAD DE LICANTEN

ORDENANZA N° 000001

APRUEBA ORDENANZA LOCAL DE
FARMACIA MUNICIPAL LICANTEN.

LICANTEN, **24 JUN 2016**

VISTOS:

- a) Que mediante la propuesta de Ordenanza Local de Farmacia Municipal Licantén, el cual regula el funcionamiento de la Farmacia Municipal, con respecto a su implementación, dispensación, beneficiarios y requisitos de estos, valores a pagar por medicamentos e insumos, la que podrá celebrar convenios con los Servicios de Bienestar existentes en la Municipalidad en los términos y condiciones conforme a la legislación vigente que se pueda establecer.
- b) Que, el Concejo Municipal de Licantén por Acuerdo N° 003/2016 adoptado en Sesión Ordinaria N° 016 de fecha 06/06/2016, ha aprobado la propuesta de **ORDENANZA LOCAL DE FARMACIA MUNICIPAL DE LICANTEN.**
- c) Y vistos además las facultades que me confiere el Art. 63° de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su texto refundido por D.F.L. N°1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006;

SE RESUELVE:

APRUEBASE, ORDENANZA LOCAL DE FARMACIA MUNICIPAL LICANTEN.

ARTICULO 1: La Municipalidad de Licantén, con el objeto de satisfacer las necesidades de la comunidad local en el ámbito de la salud pública y la asistencia social, ha resuelto implementar a través de un Programa Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario, una Farmacia Municipal que permita a los habitantes de la Comuna de Licantén, que sufran una enfermedad crónica o requieran algún tratamiento con medicamentos; poder acceder a medicamentos, suplementos alimenticios, fórmulas lácteas e insumos médicos, no contemplados en la canasta GES (Garantía Explícita de Salud); y que tengan por objeto paliar tratamientos de enfermedades asociadas a medicamentos cuya adquisición pueda resultar onerosa a ese vecino.

ARTICULO 2º: La implementación de la Farmacia Municipal de Licantén, se enmarca dentro de la función de asistencia social definida como aquella tendiente a procurar los medios indispensables para paliar las dificultades de personas que carecen de los elementos fundamentales para subsistir, es decir, personas que se encuentren en un estado de indigencia o necesidad manifiesta, entendiéndose a su vez la indigencia como la carencia absoluta de medios para subsistir y el estado de necesidad manifiesta como una circunstancia transitoria, en que si bien el individuo dispone de fondos para subsistir, estos son escasos para enfrentar los imprevistos que lo afectan, en especial, los que provienen de la salud, dado el costo que su adquisición pudiese significar.

ARTICULO 3º: La Farmacia Municipal de Licantén, a través de la intermediación y dispensación en la compra de medicamentos, suplementos alimenticios, fórmulas lácteas e insumos médicos, pretende dar cobertura de manera universal a los requerimientos de los habitantes de la comuna de Licantén, sean éstos inscritos en los servicios de salud presentes en la comuna beneficiarios del Fondo Nacional de Salud (FONASA), como a personas que tengan su domicilio en la comuna de Licantén, aún cuando sean beneficiarios de ISAPRES, CAPREDENA Y DIPRECA, que requieran medicamentos, fórmulas lácteas e insumos médicos, susceptibles de ser adquiridos bajo la intermediación de la Farmacia Comunal.

ARTICULO 4º: Los beneficiarios del Programa de Farmacia Municipal, deberán estar inscritos en los servicios de salud presentes en la Comuna o tener domicilio en la Comuna de Licantén. Esta última circunstancia será acreditada mediante el Registro Social de Hogares.

ARTICULO 5º: El valor del derecho a pagar por los beneficiarios del Programa Farmacia Municipal, ascenderá al costo de adquisición del respectivo medicamento, suplemento alimenticio, fórmula láctea e insumos médicos. La Municipalidad de Licantén, no realizará el recargo del 19% al usuario correspondiente al IVA de cada producto, a través de la Farmacia Comunal dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTICULO 6º: El giro del derecho a pagar por cada beneficiario será efectuado por la Farmacia Municipal de Licantén, debiendo el beneficiario ingresar el importe de la adquisición del medicamento, fórmula láctea o insumo médico, realizándose el "ingreso" a través de la oficina de Rentas Municipales para posteriormente efectuar el pago en la tesorería Municipal.

ARTICULO 7º: A través del Programa Farmacia Municipal, la Dirección de Desarrollo Social, podrá a su vez y con cargo a su presupuesto, materializar los aportes económicos a personas naturales, a objeto que si el aporte consiste en recursos económicos

para la adquisición de medicamentos, suplementos alimenticios, fórmulas lácteas o insumos médicos, pueda ser canalizada a través de la intermediación de la Farmacia Municipal, y ese pago ser ingresado a la cuenta presupuestaria del presupuesto del municipio.

TITULO II **DE LOS REQUISITOS, INSCRIPCIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL** **PROCEDIMIENTO**

ARTICULO 8º: Para efectos de dar aplicación a la presente ordenanza se hará un registro de los vecinos que requieren este tipo de medicamentos, suplementos alimenticios, fórmulas lácteas e insumos médicos, evaluado la pertinencia de la solicitud para la adquisición de medicamentos y fórmulas lácteas incluyendo universalmente a beneficiarios de FONASA, ISAPRE, DIPRECA Y CAPREDENA.

ARTICULO 9º: La adquisición de los medicamentos se realizará a través de los mecanismos de adquisición de bienes y servicios que la ley 19.886 de compras públicas establece a Cenabast; laboratorios u otros proveedores, con el fin de abaratar el costo, traspasando éste de manera directa al beneficiario, quien pagará el importe del medicamento, suplementos alimenticios, fórmulas lácteas e insumos médicos, constituyendo el servicio de adquisición y dispensación del medicamento intermediado, el aporte municipal que se entregará universalmente a los beneficiarios del Programa.

ARTICULO 10º: Los requisitos de ingreso al Programa de Farmacia Municipal serán los siguientes:

- A. Acreditar que se encuentre inscrito en un establecimiento de Salud Pública de la Comuna (Establecimiento de atención primaria u hospital), en el caso de no estar inscrito será mediante el registro social de hogares (Punto D.) o un certificado de residencia a través de la Junta de Vecinos, certificado Notarial, el medio que acredite la residencia en la Comuna.
- B. Presentar receta médica con máximo de tres meses de antigüedad.
- C. Fotocopia de cédula de identidad vigente o pasaporte.
- D. Registro nacional de hogares vigentes o en tramitación, en la comuna de Licantén.
- E. Para obtención de la subvención municipal se otorgara previa evaluación realizada por Unidad de Dirección de Desarrollo Comunitario y será dirigida a las personas que se encuentren dentro del 40% de familias de menores ingresos.

- **Criterios de subvención municipal**

% de Ingresos Per cápita gastado mensualmente en medicamentos	% de subsidio Municipal en el valor total de los medicamentos.
0 a 15%	5%
16% a 30%	10%
Sobre del 31%	Entre un 15% - 100%

ARTICULO 11°: El procedimiento de compra se realizará de la siguiente forma:

- 1.- Recepción de documentos e inscripción del beneficiario.
- 2.- Cotización del medicamento.
- 3.- Compra y almacenamiento del medicamento.
- 4.- Pago del beneficiario y entrega del medicamento.

ARTICULO 12°: Los derechos municipales por la compra y dispensación de medicamentos y fórmulas lácteas, ascenderán al costo de intermediación y dispensación de los mismos, en conformidad al artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales.

ARTICULO 13°: La Farmacia Municipal podrá celebrar convenios de colaboración con los Servicios de Bienestar existentes en la Municipalidad, en los términos y condiciones conforme a la legislación vigente que se pueda establecer.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.


JOSE MUÑOZ MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL


MARCELO FERNANDEZ VILOS
ALCALDE

OMFV/JMM/ida

DISTRIBUCION:

- 1 c. Secretaria Municipal
- 1 c. Dirección de Finanzas
- 1 c. Dirección de Desarrollo Comunitario
- 1 c. Tesorería Municipal
- 1 c. Transparencia